



RESOLUCIÓN No. CSJCAR25-522

31 de octubre de 2025

“Por la cual se resuelve una solicitud de traslado de servidor de carrera judicial”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, según ponencia presentada por la consejera Beatriz Eugenia Ángel Vélez, en sala ordinaria del 15 de octubre de 2025 y de conformidad con los siguientes,

I. CONSIDERACIONES

1. Conforme al artículo 134 de la Ley 270 de 1996 modificado por el artículo 70 de la Ley 2430 de 2024, el artículo 152-6 de la Ley 270 de 1996 modificado por el artículo 2 de la Ley 771 de 2002 y el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, los servidores judiciales de carrera podrán solicitar traslado a un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, bien sea por razones de seguridad, de salud, por reciprocidad y por ostentar la calidad de servidor de carrera.
2. El señor **Juan Camilo García Garcés** identificado con c. c. 1.060.651.904, en calidad de *Asistente Administrativo grado 6 el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas*, solicitó se emitiera concepto favorable de traslado al cargo de *Asistente Judicial grado 6 en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas*, con fundamento en su condición de servidor de carrera judicial, según petición radicada el 1 de octubre de 2025, código interno de radicación [EXTCSJCA25-6474](#).
3. En consideración a que los despachos judiciales involucrados en la solicitud de traslado hacen parte del Distrito Judicial de Manizales, esta Corporación es competente para pronunciarse frente a la solicitud del señor García Garcés.
4. Se procede a examinar la petición junto con los anexos que la sustentan, frente a los requisitos establecidos para el traslado para servidores de carrera, estipulados en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996 modificado por el artículo 70 de la Ley 2430 de 2024 y los artículos 12, 13, 17 y 24 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022, en el siguiente orden:
 1. **Consentimiento expreso por parte del solicitante:** Se acredita el consentimiento expreso por parte del servidor judicial, como lo exige el artículo 17 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 modificado por el artículo 1 del Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022.
 2. **El cargo para el cual solicita el traslado tiene funciones afines, la misma categoría y especialidad y se exigen los mismos requisitos:** No se cumple con esta exigencia, como se expondrá a continuación:

Los requisitos para los cargos de *Asistente Administrativo grado 06 de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad* y de *Asistente Judicial grado 06 de*

Centros de Servicios y Juzgados, definidos en el Acuerdo PCSJA17-10780 de 2017, son los siguientes:

Cargos origen y destino del traslado	Denominación	Grado	Código	Categoría del despacho judicial y la Oficina de Apoyo	Requisitos exigidos para desempeñar ambos cargos
Cargo en propiedad	Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 6 del Juzgado 002 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales.	06	260602	Circuito (En Juzgado)	Título en educación media, acreditar conocimientos en sistemas o técnicas de oficina y tener dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales. (Acuerdo PCSJA17-10780 de 2017)
Cargo de aspiración por traslado	Asistente judicial de Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales.	06	261802	Circuito (En Centro de Servicios)	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada. (Acuerdo PCSJA17-10780 de 2017).

De la comparación de los requisitos que se exigen para los cargos de propiedad y aspiración por traslado, se advierte que son diferentes. Para el primero se exige tener dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales y para el segundo, dos (2) años de experiencia relacionada, además que la denominación del cargo es distinta, tienen diferente código.

3. Última calificación de servicios en firme en el cargo y despacho del cual solicita el traslado:

El servidor judicial presenta calificación de servicios, que se le realizó en dos meses, por el periodo comprendido entre el 5 de mayo y el 30 de junio de 2025, con lo cual no se acredita el requisito, por las siguientes razones:

- o De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo PSAA16-10618 del 7 de diciembre de 2016¹, los empleados judiciales deben ser evaluados anualmente, esto es, del 1 de enero y el 31 de diciembre del respectivo año.
- o La consolidación de dicha calificación se debe realizar por el nominador donde actualmente está nombrado en propiedad, a más tardar el último día hábil del mes de agosto del año siguiente a la finalización del período, es decir, que el periodo correspondiente al año 2025, podrá ser evaluado por el superior entre el 1 de enero y el 31 de agosto de 2026.
- o La calificación de servicios únicamente puede anticiparse por razones del servicio debidamente sustentadas, sin que el lapso de desempeño pueda ser inferior a tres (3) meses dentro del respectivo periodo a calificar.

En conclusión, la calificación de servicios aportada por el servidor judicial no reúne las exigencias requeridas, de una parte, porque no cumple con el criterio de

¹ "Por medio del cual se reglamenta el sistema de evaluación de servicios de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial".

periodicidad de la evaluación para empleados judiciales que es de un año y de otro parte, no se trata de una calificación anticipada por el evaluador por razones del servicio debidamente sustentadas, porque el nominador no hizo alusión a estas en el acto de calificación y el traslado fue solicitado como servidor de carrera.

4. El servidor judicial **no ha prestado servicios por un tiempo mínimo de tres (3) años en el cargo actual de propiedad** puesto que tomó posesión en el cargo de *Asistente Administrativo del Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas*, el cinco (5) de mayo de 2025, y **tampoco manifestó su voluntad de prestar servicios por un tiempo igual o superior a tres (3) años** en el cargo destino del traslado, por lo cual, no cumple con el requisito señalado en el parágrafo 2° del artículo 70 de la Ley 2430 de 2024, que modifica el artículo 134 de la Ley 270 de 1996.
5. De la verificación realizada se concluye que la solicitud formulada por el servidor judicial **Juan Camilo García Garcés** identificado con c. c. 1.060.651.904, **no cumple** con la totalidad de requisitos para que este Consejo Seccional **emita concepto favorable de traslado de servidor de carrera** del cargo de *Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas*, en propiedad, para el cargo de *Asistente Judicial grado 6 en el Centro de Servicios Administrativos de EJPMS de Manizales, Caldas*, concretamente los señalados en los artículos 12 y 13 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 y el parágrafo 2 del artículo 134 de la Ley 270 de 1996 modificado por el artículo 70 de la Ley 2430 de 2024.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

II. RESUELVE

ARTÍCULO 1°. EMITIR CONCEPTO DESFAVORABLE de traslado al señor **JUAN CAMILO GARCÍA GARCÉS** identificado con cédula de ciudadanía 1.060.651.904, en calidad de **Asistente Administrativo grado 6** el *Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas*, al cargo de **Asistente Judicial grado 6** en el *Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas*, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 2°. NOTIFÍQUESE la presente decisión al señor Juan Camilo García Garcés.

ARTÍCULO 3°. ADVERTIR que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación que deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, conforme lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales - Caldas, el treinta y uno (31) de octubre de dos mil veinticinco (2025).


VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
Presidente

Constancia de notificación:

He sido enterada del contenido de la Resolución		CSJCAR25-522 del 31 de octubre de 2025	, de la que
he recibido un ejemplar.			
Juan Camilo García Garcés		04/11/2025	
Nombre	Firma	Fecha	

C. P. BEAV
Elaboró: JPTM / DMAG